



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Expediente de contratación: A2022/000079.- REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN ERAS DE RENUOVA EN LEÓN
Fecha de la sesión: 5 de octubre de 2021
Nº de sesión: A2022/000079-01
Número de acta: 1
Orden del día: ACTO DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
Tipo de acto: PRIVADO
Procedimiento de adjudicación: ABIERTO
Presentación de la oferta: ELECTRÓNICA
Nombramiento de la Mesa de contratación: RESOLUCIÓN DE 25 DE AGOSTO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS, PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA
Régimen jurídico: artículos 141 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; artículo 79.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato.

La Mesa de contratación, integrada por los miembros que se relacionan a continuación, se constituye electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la fecha indicada.

PRESIDENTE

Juan Ramón Díez Calzada
Jefe de Servicio de Contratación Administrativa

ASESORÍA JURÍDICA

María Noemí Blanco García
Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica

INTERVENCIÓN DELEGADA

María Luisa Arias Carrera
Interventora Delegada de la Consejería de Educación

VOCAL

Ramón Medrano García
Técnico del Servicio de Construcciones

SECRETARIA

María Teresa del Ferrero Morán
Técnico Asesor del Servicio de Contratación Administrativa

La Secretaria de la Mesa de contratación actúa con voz y sin voto.

Los miembros de la Mesa acceden a la Plataforma de Contratación del Sector Público con el objeto de proceder a la celebración de los actos que constituyen el orden del día de la



sesión. Presencialmente, acceden el Presidente, la Secretaria, la Interventora Delegada y el Vocal, y de forma telemática, a través de su correspondiente equipo, se conecta la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación.

Los miembros de la Mesa de contratación DECLARAN no tener ningún conflicto de interés en el expediente de contratación.

Iniciada la sesión, por el Secretario de la Mesa se valida la presencia de sus miembros y se solicita a la Plataforma de Contratación del Sector Público la generación automática del **“Informe de licitadores presentados”**, constatándose la presentación en plazo de los siguientes licitadores:

LICITADORES PRESENTADOS	PRESENTACIÓN EN PLAZO
POLIDEPORTIVO LEÓN (UTE POLIDEPORTIVO LEÓN)*	SI
RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SI
UTE ERAS DE RENUEVA	SI

*Al tratarse de una UTE, se utilizará a los efectos de la licitación la denominación de UTE POLIDEPORTIVO LEÓN.

A continuación se procede al descifrado y apertura del sobre nº 1 de documentación administrativa de los licitadores presentados en plazo, generándose automáticamente el correspondiente **“Informe de apertura”**.

Abiertos los sobres y examinado su contenido, se observa lo siguiente:

1) Los sobres y/o los documentos de los licitadores están firmados electrónicamente por los licitadores, tal como exigen las cláusulas 2.1 y 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato y la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas: preparación y presentación de las ofertas, de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2) La documentación administrativa de los licitadores que se indican a continuación no se ajusta a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y en la configuración electrónica de la licitación.

1.- UTE POLIDEPORTIVO LEÓN

2.- RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Finalmente, del examen de la documentación presentada, la Mesa de contratación procedió a detallar en el Anexo los profesionales responsables de la ejecución del contrato designados por los licitadores admitidos, con indicación de las prestaciones que van a ser objeto de subcontratación de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 1.2 y 2.2 del régimen jurídico del PCAP.



Por todo ello, y con fundamento en el régimen jurídico indicado, la Mesa de contratación adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Excluir a los siguientes licitadores por los motivos que se indican:

UTE POLIDEPORTIVO LEÓN

Por no cumplir uno de los miembros de la UTE, D. David García Rodríguez, el requisito de habilitación profesional exigido en la cláusula 2.1 del régimen jurídico del PCAP, que exige que el licitador esté colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente, ya que se trata de un arquitecto técnico y, por lo tanto, no puede integrar la UTE al no disponer de la habilitación legal necesaria para llevar a cabo la redacción de proyecto y la dirección de obra, prestaciones éstas que necesariamente tienen que ser ejecutadas por el contratista principal de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 1.1.4 y 1.2.2 del régimen jurídico del PCAP.

En el Anexo 13 aportado por el licitador figura como profesional responsable de la dirección de la ejecución de obra D. David García Rodríguez, arquitecto técnico.

De conformidad con el Anexo 2 "Modelo de compromiso de constitución en UTE" aportado por el licitador, D. David García Rodríguez figura como miembro de la UTE POLIDEPORTIVO LEÓN con un porcentaje de participación del 27%.

En el art. 65 de la LCSP se hace referencia a las condiciones de aptitud indicando que: (...) "Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato".

En la cláusula 2.1. del régimen jurídico del PCAP, se establecen los requisitos de capacidad y aptitud para concurrir a la licitación del presente contrato. Expresamente, en el numeral 2) de dicha cláusula se señala: "(...) Que cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible en el presente pliego para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

El licitador deberá estar colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación de colegiación expedida por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente.

Si el licitador fuere persona jurídica y se hubiese constituido como sociedad profesional en los términos que establece la LSP, deberá aportar certificado de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Arquitectos que corresponda a su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, de la LSP. Este requisito no será exigible a las personas jurídicas que, de acuerdo con la Disposición adicional segunda de la LSP, no se hayan constituido como sociedades profesionales. En este caso, dichas entidades deberán presentar, en relación con el profesional designado como responsable de la ejecución de las prestaciones de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de obra, el certificado de colegiación expedido por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente.



En el caso de que los licitadores concurren como una Unión Temporal de Empresas, cada uno de sus miembros deberá acreditar íntegramente y por separado su habilitación profesional”.

Asimismo, en línea con lo expuesto, en el numeral 9) de la cláusula 2.1 del régimen jurídico del PCAP se reitera:

(...) *“Que aporten un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal.*

En atención al objeto de este contrato, a la habilitación profesional exigida para su ejecución y al vínculo solidario que articula la relación entre los miembros de la unión temporal, todos y cada uno de sus miembros deberán contar con la habilitación profesional exigida para este contrato: inscripción en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente. Consecuentemente, no se admitirán a la licitación aquellas uniones temporales de empresas en cuya composición haya miembros que no reúnan el requisito de habilitación profesional exigido.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto quedarán sometidas al régimen que para las mismas establece el artículo 69 de la LCSP, al resto de normas jurídicas que supletoriamente resulten de aplicación y a las disposiciones específicas contenidas en el presente pliego”.

En la cláusula 2.2 del régimen jurídico del PCAP se dispone que: (...) “el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos descritos, o su falta de acreditación por el licitador, no permitirá la adjudicación del contrato a su favor”.

Y esta configuración del PCAP, que no ha sido impugnado por los licitadores, es conforme a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [TJUE] y conclusiones que de ella se derivan. (...) Asunto C-305/08; Asunto C-324/14; Asunto C-27/15; Asunto C-387/14; Asunto C-210/20, según las cuales *el hecho de que la regulación vigente en materia de contratación pública contemple estos mecanismos de colaboración tendentes a facilitar la suma o integración de capacidades no excluye (...) que en determinados casos el propio objeto del contrato o las especificidades de este hagan necesario que la convocatoria incluya los requerimientos de titulación, de experiencia o de capacidad técnica que en cada caso se consideren necesarios y respecto de los cuales no caben aquellas formas de agrupación o acumulación; sobre todo cuando se establecen no ya como aspectos o elementos susceptibles de valoración sino como verdaderos requisitos para la admisibilidad de la solicitud.*

Finalmente, debe indicarse que este defecto no admite subsanación según lo dispuesto en el art. 69 de la LCSP, que establece lo siguiente: (...) “Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento”. Por este motivo, procede la exclusión directa del licitador.

RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

D. Ricardo González Martínez designa, en el Anexo 13, junto con él mismo, a dos arquitectos profesionales responsables de la redacción de proyecto y dirección de obra, D. Enrique Villar Pagola y Rodrigo Zaparaín Hernández, sin asumir el compromiso de integración en UTE, tal como exige el numeral 9 de la cláusula 2.1 del régimen jurídico del PCAP.



En la documentación presentada por este licitador (Anexo 2 “Modelo de compromiso de constitución en UTE” y DEUC aportados por los tres arquitectos), se afirma de forma expresa y unívoca que D. Ricardo González Martínez, D. Enrique Villar Pagola y D. Rodrigo Zaparaín Hernández no están participando en la licitación en UTE.

Siendo esto así, descartada la participación en UTE, la participación de D. Enrique Villar Pagola y D. Rodrigo Zaparaín Hernández sólo podría entenderse a efectos de lo prevenido en el artículo 75 de la LCSP, que regula la integración de la solvencia con medios externos. Sin embargo, para este contrato tal posibilidad está limitada por lo dispuesto en el artículo 75.1 de dicha ley, en cuyo párrafo tercero se señala lo siguiente: (...) *“No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades”*.

Es por esto que el PCAP rector de esta contratación, en atención a las prestaciones que integran su objeto, sólo permite el recurso a la capacidad de terceras empresas para la ejecución de las prestaciones relativas a la dirección de ejecución de obra, coordinación de seguridad y salud y/o redacción y dirección de los proyectos parciales de las instalaciones, así como la elaboración de la maqueta cuando esté prevista en el presente pliego. Y ello deberá llevarse a cabo mediante el mecanismo de la subcontratación en consonancia con lo establecido en los artículos 75.1; 90.1, letras e) e i); y 215 de la LCSP, ex cláusulas 1.1, 1.2, 2.2 y 12.7.3 del régimen jurídico del PCAP. Esta última cláusula establece lo siguiente en el apartado relativo a la *“Documentación de las terceras empresas a cuya capacidad se recurra: Conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.2 de este pliego, en el caso de que el licitador tuviese el propósito de subcontratar todas o alguna de las prestaciones indicadas en el apartado 1 de dicha cláusula, deberá aportar, con respecto de cada uno de los profesionales con los que tenga el propósito de subcontratar, la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y capacidad de obrar, de su colegiación, del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional, así como la acreditación de no estar afectadas por prohibiciones para contratar: certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos que reglamentariamente se determine.”*

De acuerdo con este marco legal y contractual, el recurso de D. Ricardo González Martínez a la capacidad de D. Enrique Villar Pagola y D. Rodrigo Zaparaín Hernández como medio de integración de la solvencia con medios externos obligaría a estos dos profesionales a ejecutar directamente las prestaciones de redacción de proyecto y dirección de obra ex artículo 75.1, párrafo tercero, de la LCSP, lo cual necesariamente tendría que instrumentarse mediante el mecanismo jurídico de la UTE para, de este modo, tener la cualidad de contratista principal tal como viene exigido en la cláusula 1.2, numeral 2, del PCAP, según la cual las prestaciones de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de obra necesariamente habrán de ser realizadas por el contratista principal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.4 y 215.1 y 2, letra e), de la LCSP.

Y esta configuración del PCAP, que no ha sido impugnado por los licitadores, es conforme a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [TJUE] y conclusiones que de ella se derivan. (...) Asunto C-305/08; Asunto C-324/14; Asunto C-27/15; Asunto C-387/14; Asunto C-210/20, según las cuales *“El hecho de que la regulación vigente en materia de contratación pública contemple estos mecanismos de colaboración tendentes a facilitar la suma o integración de capacidades no excluye (...) que en determinados*



casos el propio objeto del contrato o las especificidades de este hagan necesario que la convocatoria incluya los requerimientos de titulación, de experiencia o de capacidad técnica que en cada caso se consideren necesarios y respecto de los cuales no caben aquellas formas de agrupación o acumulación; sobre todo cuando se establecen no ya como aspectos o elementos susceptibles de valoración sino como verdaderos requisitos para la admisibilidad de la solicitud”.

Finalmente, debe indicarse que este defecto no admite subsanación porque no se trata de un defecto meramente formal, sino material o sustantivo al afectar a la composición misma del equipo de profesionales responsables de la ejecución de las prestaciones del contrato. Por este motivo, procede la exclusión directa del licitador.

Segundo.- Admitir a la fase de apertura de proposiciones al licitador que se relaciona a continuación por acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

UTE ERAS DE RENUEVA

Este licitador ha presentado en el sobre uno más documentación administrativa de la exigida en el pliego en esta primera fase de la licitación y, consecuentemente, la Mesa no ha procedido a la calificación de este exceso de documentación por no ser procedente en este momento.

Tercero.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los informes de apertura y de licitadores presentados, generados automáticamente, sean puestos a disposición de los interesados mediante su publicación en el tablón del licitador a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y sin más asuntos que tratar, el Presidente ordenó levantar la sesión.

EL PRESIDENTE,	LA LETRADA JEFE
LA INTERVENTORA DELEGADA,	EI VOCAL,



ANEXO: PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

UTE ERAS DE RENUEVA

PRESTACIÓN	PROFESIONAL RESPONSABLE (deberá indicarse el nombre y apellidos) (Si, además, el subcontratista fuere una persona jurídica, también se indicará su denominación social)	SUBCONTRATACIÓN (deberá indicarse SI o NO según se tenga la intención o no de subcontratar la prestación)
Redacción del proyecto básico y de ejecución	Ivo E. Vidal Climent Carlos Casanova Ramón Ciro M. Vidal Climent	NO
Redacción de los proyectos parciales de las instalaciones	Rafael Fernando Juan Martínez	SI se subcontrata
Dirección de obra	Ivo E. Vidal Climent Carlos Casanova Ramón Ciro M. Vidal Climent	NO
Dirección de ejecución de obra	Juan Pablo Fresco Rodríguez	SI se subcontrata
Dirección de los proyectos parciales de las instalaciones	Rafael Fernando Juan Martínez	SI se subcontrata
Coordinación de seguridad y salud	Virginia Alonso Pérez	SI se subcontrata